

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 30 de enero de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Nerja (Málaga) el uso del local comercial del grupo de catorce viviendas San Antón sito en Maro (Nerja) con destino a biblioteca, sala de usos múltiples y despacho oficial.

En la pedanía de Maro (Nerja) y sobre una finca cedida gratuitamente por el Ayuntamiento de Nerja a la Comunidad Autónoma, aceptada por Decreto 250/1986, de 10 de septiembre, se ha construido el Grupo de 14 viviendas de promoción pública, expediente: MA-84/365-V, denominado «San Antón», con local comercial bajo las casas con fachada a la calle San Miguel.

El Ayuntamiento de Nerja ha solicitado la cesión de uso del citado local comercial, por el tiempo máximo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, para destinarlo a biblioteca, sala de usos múltiples y despacho para utilizarlo como tenencia de Alcaldía.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda informa a favor de la cesión del local comercial para su gestión y uso por el Ayuntamiento de Nerja.

La competencia para acordar esta cesión corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con los artículos 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, y 133 de su Reglamento, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, y, en el presente supuesto, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/1986, en relación con el Decreto 64/1984, de 27 de marzo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1996 adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Nerja (Málaga) el uso del local situado bajo el nivel de las casas que dan fachada a la calle San Miguel del Grupo de 14 viviendas «San Antón», en Maro (Nerja), con una superficie útil aproximada de 250 metros cuadrados, para destinarlo a biblioteca, sala de usos múltiples y despacho, para utilizarlo como tenencia de Alcaldía, por un plazo de cincuenta años.

Segundo. El Ayuntamiento de Nerja se hará cargo de los gastos derivados de las obras de adaptación necesarias, de aquellos que pudieran derivarse de la conservación de viales, parques, jardines y demás superficies vinculadas al local, así como de los servicios de agua, luz, gas, comunidad, y de cualquier otro gasto que se origine por la cesión y utilización del local durante el plazo que dure la cesión.

Tercero. El Ayuntamiento de Nerja se subroga, durante el plazo que dure la cesión, en las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma respecto del citado local.

Cuarto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del local.

Quinto. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio, como bien

patrimonial, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener durante la vigencia de la cesión en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Séptimo. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá adoptar las medidas que considere necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones del cesionario pudiendo recuperar el bien si se produce su incumplimiento.

Sevilla, 30 de enero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 299/1995, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General del Deporte de Andalucía para el período 1996-1999.

El Plan General del Deporte es el instrumento para racionalizar la actuación de la Administración Cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el hecho deportivo.

El citado Plan incorpora las directrices y principios fundamentales de la actuación pública en el Deporte de Andalucía, y la definición de los instrumentos administrativos adecuados para llevarla a cabo. Igualmente, establece los elementos básicos para la organización de la administración deportiva, programando sus actuaciones.

Habiendo dado unos resultados excelentes la formulación de este tipo de planeamiento en otras áreas de la Administración Cultural, particularmente en lo que respecta a esta Consejería, parece oportuno incorporar este instrumento de planificación al Deporte, con objeto de formular programas, planes y proyectos que permitan fijar nuevos objetivos acordes con el papel del Deporte en el mundo actual, y, en particular, dentro del ámbito de Andalucía.

Para su formulación, se define un proceso de redacción inspirado en los principios de participación, coordinación e información. De esta forma, se garantiza la participación de los ciudadanos y de los diferentes agentes, personas o entidades, públicas o privadas, implicadas de forma directa en el Sistema Deportivo Andaluz, todo ello con la finalidad de disponer de un documento eficaz y actualizado.

Por todo ello, de acuerdo con los principios que han de regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas, recogidos en los artículos 3, apartado 2 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26, apartados 1 y 15, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la reunión del día 26 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.

Se acuerda la formulación del Plan General del Deporte de Andalucía para el período de vigencia 1996-1999, en los términos contenidos en el presente Decreto.

Artículo 2.

El Plan organizará el fomento del Deporte en Andalucía, a través de las acciones de investigación, promoción y difusión, estructuradas en programas, así como la articulación de los instrumentos jurídicos, económicos y administrativos necesarios para su aplicación.

Artículo 3.

1. En su formulación, el Plan incorporará las actuaciones de las diferentes Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas de la Junta de Andalucía que puedan incidir en el Deporte, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, el Plan contemplará las acciones de la Administración del Estado, las de otras Administraciones Públicas y las Políticas de la Unión Europea que puedan afectar al Deporte en Andalucía.

Artículo 4.

Los diferentes programas del Plan General del Deporte promoverán acuerdos con las Administraciones Públicas, entidades deportivas de base asociativa, y en general con cualquier persona o entidad pública o privada para el desarrollo del Deporte en Andalucía.

Artículo 5.

El Plan General del Deporte en su período de vigencia 1996-1999 persigue los siguientes objetivos:

- a) Ejercer el fomento del Deporte, entendido como conjunto de acciones que permitan su desarrollo.
- b) Enunciar y desarrollar nuevos modelos de gestión de la actividad y el desarrollo deportivo.
- c) Potenciar la función asesora de la Administración Consultiva del Deporte.
- d) Establecer planes de formación de técnicos deportivos, fomentando la colaboración con otras instituciones.
- e) Vincular el fomento del Deporte con las diversas políticas interrelacionadas, como la educativa, turística, social, atendiendo a todos los aspectos que relacionan el Deporte con el espacio y el territorio.
- f) Definir los métodos y técnicas adecuados para el fomento del Deporte.
- g) Definir el proyecto como instrumento para la acción en el Deporte, delimitando los contenidos, objetivos y criterios conceptuales para su redacción.
- h) Fomentar la investigación de las disciplinas relacionadas con el Deporte.
- i) Crear la infraestructura técnica y científica adecuada para una mayor cualificación del proceso de intervención en el Deporte.
- j) Concretar las áreas y ámbitos que deban ser objeto de planes sectoriales, definiendo sus objetivos y prioridades y adaptando, en su caso, los planes ya existentes.
- k) Impulsar la función de las Instituciones Deportivas, con especial referencia a las Federaciones Andaluzas, como instrumentos para la promoción del Deporte.

l) Insertar los recursos deportivos en las estrategias y programas de desarrollo sostenible.

m) Definición del marco de desarrollo y aplicación de la potestad disciplinaria deportiva en Andalucía.

n) Promover la efectiva participación de todos los ciudadanos en el fenómeno y la práctica deportiva.

ñ) La colaboración con los colegios profesionales, especialmente el Colegio oficial de Profesores Licenciados en Educación Física para el aumento de la participación de estos colectivos cualificados en el desarrollo del Sistema Deportivo Andaluz.

Artículo 6.

El contenido sustantivo del Plan General del Deporte de Andalucía para el período de vigencia 1996-1999, será el siguiente:

1. Referentes, que comprenderá la evaluación de todos los Planes sectoriales desarrollados por la Consejería de Cultura en materia deportiva.

2. Programas, que formularán los objetivos, bases y estrategias del fomento del Deporte, ordenando las diferentes acciones a través de los oportunos planes y proyectos.

En concreto, se incluirán los siguientes:

- a) Investigación.
- b) Promoción.
- c) Cooperación.
- d) Difusión.

3. Los instrumentos, que constituirán los medios necesarios para la aplicación de los diferentes programas. Serán los siguientes:

- a) Las normas jurídicas.
- b) Los recursos económicos.
- c) Los recursos humanos.
- d) La organización administrativa.

Artículo 7.

Formarán parte integrante del Plan General del Deporte aquellos documentos de planificación que en el mismo se enuncien, una vez que adquieran su formulación definitiva, de acuerdo con los plazos y condiciones que se establezcan.

Artículo 8.

El Plan General del Deporte incluirá en su formulación los supuestos y condiciones para su revisión, así como los plazos y contenidos de las Memorias de Gestión en las que se analice el grado de ejecución del mismo.

Artículo 9.

Para la formulación del Plan General del Deporte se establece la estructura siguiente:

1. La Comisión de Redacción.
2. La Ponencia Técnica.
3. La Oficina del Plan.

Artículo 10.

1. La Comisión de Redacción es el órgano responsable de la formulación del Plan General del Deporte en su período de vigencia 1996-1999.

2. Corresponde a la Comisión de Redacción:

- a) La definición de los criterios y metodología de los trabajos así como el seguimiento de los mismos.
- b) La formulación de los objetivos concretos del Plan.
- c) El conocimiento y selección de los planes y proyectos necesarios para la ejecución de los programas.

3. La composición de la Comisión de Redacción será la siguiente:

Presidente: El Consejero de Cultura.

Vicepresidente: El Viceconsejero de Cultura.

Vocales:

- El Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura.
- El Director General de Deportes.
- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura.
- El Director del Instituto Andaluz del Deporte, y
- El Director de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Actuará como Secretario de la Comisión de Redacción, un funcionario de la Dirección General de Deportes, con nivel de Jefe de Servicio.

Artículo 11.

1. La Ponencia Técnica es el órgano especializado de la Comisión de Redacción para la formulación de los distintos programas, planes y proyectos del Plan General del Deporte.

2. La Ponencia Técnica estará presidida por el Director General de Deportes, que será también el Director del Plan General.

El Secretario de la Ponencia Técnica será un funcionario de la Dirección General de Deportes, con nivel de Jefe de Servicio.

3. La Ponencia Técnica estará integrada por técnicos y especialistas en los distintos programas e instrumentos que componen el Plan.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Ponencia podrá constituir, en su seno, grupos de trabajo.

Artículo 12.

1. La Oficina del Plan General del Deporte estará radicada e integrada en el Instituto Andaluz del Deporte y es el órgano técnico de apoyo a la Comisión de Redacción y a la Ponencia Técnica. Le corresponde la elaboración de los trabajos y estudios que sirvan de base para el cumplimiento de las funciones encomendadas a éstas.

2. La Oficina del Plan General del Deporte contará con un Director Técnico, encargado de la coordinación de los especialistas y equipos técnicos, así como la redacción de los correspondientes estudios y trabajos.

Artículo 13.

1. En el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto deberá concluirse la primera fase del proceso de redacción del Plan General del Deporte en su período de vigencia 1996-1999 con la aprobación por la Comisión de Redacción del documento provisional del mismo.

2. El Consejero de Cultura ordenará la información pública del documento provisional por espacio de un mes. A tal efecto, se instrumentarán los medios expositivos y

de divulgación necesarios que hagan posible la máxima difusión de los referentes, programas e instrumentos que integran el Plan General.

3. Al mismo tiempo, el documento provisional se someterá a informe de las Federaciones Deportivas Andaluzas, Federación Andaluza de Municipios y Provincias, Colegios Profesionales, con especial atención al Colegio de Profesores Licenciados en Educación Física y Universidades Andaluzas.

4. Las sugerencias presentadas serán informadas por la Ponencia Técnica del Plan, que propondrá a la Comisión de Redacción la confirmación o rectificación de los contenidos del documento provisional.

5. De forma simultánea, y con el fin de hacer posible la máxima participación, se celebrarán unas jornadas de trabajo que permitan constituir un foro de debate para profesionales y para ciudadanos interesados en el contenido de propuestas, y valoración del Plan General del Deporte.

6. El texto resultante, tras las modificaciones que, en su caso, se introduzcan como consecuencia de los procesos expresados en los apartados anteriores, se elevará por la Consejería de Cultura, previa consideración de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, al Consejo de Gobierno, a los efectos de la oportuna aprobación por éste, del documento definitivo del Plan General del Deporte para el período 1996-1999.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y que participen en la Ponencia Técnica establecida en el presente Decreto, tendrán derecho a las indemnizaciones por asistencia previstas en el artículo 2 del Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, por el que se incluye una Disposición Adicional Sexta, en el Decreto 54/1989, de 29 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se disolverán los órganos que componen la estructura para la formulación del Plan, cuando concluya la redacción del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Cultura para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 29 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica un puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y vistos los informes a que se refiere el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE del 10 de abril), teniendo en cuenta el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencia en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en base a la competencia delegada por la Orden de 11 de octubre de 1994 (BOJA núm. 165, de 20 de octubre), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de esta Secretaría General Técnica de 19 de octubre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre).

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 57 del citado Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

ANEXO I

Concurso de Puesto de Libre Designación

DNI: 28.340.278.

Primer Apellido: Cañete.

Segundo Apellido: Lama.

Nombre: Víctor.

C.P.T.: 510446.

Puesto de Trabajo Adjudicado: Servicio de Economía y Comercio.

Consejería u Organismo: Industria, Comercio y Turismo.

Centro directivo: Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

Centro de destino: Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

Localidad: Huelva.

Provincia: Huelva.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Viceconsejería por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, por esta Viceconsejería, en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 1 de julio de 1994, se acuerda anunciar la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Plaza de la Contratación núm. 3, 41004-Sevilla) o bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurará el puesto que se solicita, los datos personales, número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose curriculum vitae en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formalizada será vinculante para el peticionario, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de febrero de 1996.- El Viceconsejero, Damián Álvarez Sala.